



## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00246-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7** 

DEMANDADO: BRENDA PAOLA VILLA PEREZ C.C. 22.610.114

SIN SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. - Soledad, Marzo 09 de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que el demandante presentó memorial en fecha 27 de Enero de 2.022, mediante el cual solicitò la terminación del proceso por pago total de la obligacion. Sírvase proveer.

> DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ **SECRETARIA**

## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Marzo 09 de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada apoderado general de la parte demandante presentó memorial en fecha 27 de Enero de 2.022, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto el Art. 461 del C.G.P que a la letra dispone: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...".

Conforme a lo normado y en virtud que la solicitud fue presentada por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir, considera el despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente por lo cual se procederá a decretar la terminación por pago total de la obligación, de acuerdo a lo previamente expuesto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

## RESUELVE

- 1. Dar por Terminado el Proceso por Pago Total de la Obligación en el presente proceso EJECUTIVO en el que figura como demandante BANCO PICHINCHA y como demandado BRENDA PAOLA VILLA PEREZ C.C. 22.610.114
- 2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
- 3. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación.
- 4. Archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

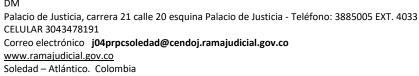
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL JUF7

Firmado Por:

Causas y Competencias Múltiples de Soledad.
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en Estado
No En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad,
LA SECRETARIA

Juzgado Cuarto de Pequeñas











Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00246-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7** 

DEMANDADO: BRENDA PAOLA VILLA PEREZ C.C. 22.610.114

SIN SENTENCIA

Marta Rosario Rengifo Bernal Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 005 Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5617eede905ea42906de4e9c0190a0d585f0b4f36b6b9f956dd4f22be74fd2a3

Documento generado en 09/03/2022 02:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

